

Energía

# Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo: principales novedades respecto del sector de hidrocarburos

---

Principales novedades introducidas en la normativa del sector de hidrocarburos por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania en la tramitación de instalaciones de generación renovables

## ÁREA DE ENERGÍA

**E**l Consejo de Ministros de 29 de marzo de 2022 ha aprobado el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania (el “Real Decreto-ley 6/2022”).

Entre otras cuestiones relevantes, en la presente alerta nos centraremos exclusivamente en las principales novedades introducidas por el Real Decreto-ley 6/2022 y que se refieren a las distintas materias reguladas por la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de los Hidrocarburos (la “LSH”) y su normativa de desarrollo.

### 1. Reducción de la intensidad de emisiones de gases de efecto invernadero durante el ciclo de vida de los combustibles

Con efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 6/2022, se establece la obligación de determinados sujetos de cumplir con un objetivo obligatorio de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero del ciclo de vida, por unidad de combustible y de energía suministrados en el transporte, del 6 por ciento, en comparación con el valor de referencia de las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de los combustibles fósiles utilizados en la Unión Europea en 2010, que es de 94,1 g de CO<sub>2eq</sub>/MJ.

El artículo 12 del Real Decreto-ley define los sujetos obligados al cumplimiento de dicho objetivo y delimita su alcance por referencia a sus actividades en el mercado nacional y excluyendo determinadas operaciones con otros sujetos obligados<sup>1</sup>.

El objetivo fijado deberá cumplirse mediante el uso de biocarburantes que cumplan los criterios de sostenibilidad, combustibles alternativos y reducciones en la quema en antorcha y venteo en los emplazamientos.

Los sujetos obligados deberán acreditar el cumplimiento de los objetivos de reducción de la intensidad de emisiones de gases de efecto invernadero para lo que deberán presentar la información y documentación, auditada por empresa independiente, según lo establecido en el **Real Decreto 235/2018**<sup>2</sup>.

El incumplimiento, a partir del año de referencia de 2023, de los objetivos y obligaciones en esta materia queda tipificado como una infracción grave de la LSH.

## **2. Bonificación extraordinaria y temporal del precio final de determinados productos energéticos**

El artículo 15 del Real Decreto-ley 6/2022 aprueba una bonificación extraordinaria y temporal en el precio de venta al público de determinados productos energéticos y aditivos. Los productos objeto de la bonificación se definen en el artículo 15.3 del Real Decreto-ley 6/2022<sup>3</sup>.

Serán beneficiarios de la bonificación las personas y entidades que adquieran los productos y aditivos bonificados entre el 1 de abril y el 30 de junio de 2022, ambos incluidos, a los colaboradores en la gestión de la bonificación.

El importe de la bonificación será, con carácter general, de 0,20 euros por litro o kilogramo de producto, según los casos. Excepcionalmente, se prevé que la bonificación se reduzca a 0,15 por litro o kilo respecto de operadores que queden sujetos a la prestación patrimonial de carácter público no tributario regulada en el artículo 21 del

---

<sup>1</sup> En este sentido, el artículo 12.1 del Real Decreto-ley 6/2022 incluye como sujetos obligados, entre otros, a los operadores al por mayor de productos petrolíferos por sus ventas anuales en el mercado nacional (y excluidas sus ventas a otros operadores al por mayor) o a las empresas que desarrollen la actividad de distribución al por menor de productos petrolíferos en la parte de sus ventas anuales en el mercado nacional no suministrado por operadores al por mayor u otros operadores al por menor.

<sup>2</sup> Real Decreto 235/2018, de 27 de abril, por el que se establecen métodos de cálculo y requisitos de información en relación con la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero de los combustibles y la energía en el transporte; se modifica el Real Decreto 1597/2011, de 4 de noviembre, por el que se regulan los criterios de sostenibilidad de los biocarburantes y biolíquidos, el Sistema Nacional de Verificación de la Sostenibilidad y el doble valor de algunos biocarburantes a efectos de su cómputo; y se establece un objetivo indicativo de venta o consumo de biocarburantes avanzados (el "Real Decreto 235/2018").

<sup>3</sup> Los productos objeto de la bonificación son a) gasolina, b) gasóleo A y gasóleo A+, c) gasóleo B, d) gasóleo para uso marítimo, e) GLP, f) GNC, g) GNL, h) bioetanol, i) biodiésel, j) mezclas de gasolina con bioetanol o de gasóleo con biodiésel que requieran etiquetado específico. También se prevé la bonificación del aditivo AdBlue.

Real Decreto-ley 6/2022<sup>4</sup>, “llegando con el correspondiente descuento a un mínimo de 0,20 euros por litro o por kilogramo en total”.

Serán colaboradores en la gestión de esta bonificación quienes ostenten la titularidad de los derechos de explotación de instalaciones de suministro de combustibles y carburantes al por menor, así como las empresas que realicen ventas directas a consumidores finales. Los artículos 16 y siguientes del Real Decreto-ley fijan las obligaciones de los colaboradores en la gestión de la bonificación y el procedimiento para solicitar su devolución a la Administración tributaria competente.

### 3. Principales modificaciones de la LSH

- a) Plantas de regasificación ubicadas en el archipiélago canario

El Real Decreto-ley 6/2022 modifica el artículo 55.3 de la LSH para precisar que no será exigible autorización administrativa respecto de proyectos de las plantas de regasificación ubicadas en el archipiélago canario que tengan como uso principal alimentar a instalaciones de generación de energía eléctrica, pudiendo tener usos secundarios como la alimentación a puertos y buques.

Respecto de tales instalaciones, así como de las líneas de conducción de gas natural asociadas a las mismas y dedicadas en exclusividad a la alimentación de

centrales eléctricas, puertos y buques, se modifica el artículo 59.2.b) de la LSH para exceptuarlas de las instalaciones que componen la red básica de gas natural.

Se modifica también el artículo 103.1 de la LSH para incluir las instalaciones a las que se refiere la nueva redacción de su artículo 55.3 entre las que se declaran de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y ejercicio de la servidumbre de paso.

- b) Líneas directas

El Real Decreto-ley 6/2022 modifica el artículo 78 de la LSH para ampliar el concepto de línea directa e incluir en el mismo los gasoductos que tengan por objeto la conexión de una planta de producción de gases renovables con el sistema gasista para la inyección de gas en él. Se permite expresamente que los productores de gases renovables construyan líneas directas por sus propios medios o que soliciten su construcción a una empresa transportista o a la empresa distribuidora con autorización administrativa en la zona.

La titularidad de la línea directa será del consumidor o productor de gas renovable, quedando excluidas del régimen retributivo de las actividades de transporte y distribución. No obstante, su titular quedará obligado a dar

---

<sup>4</sup> El artículo 21 del Real Decreto-ley establece una prestación patrimonial de carácter público no tributario temporal respecto de operadores al por mayor de productos petrolíferos con capacidad de refino en España y con una cifra anual de negocios superior a 750 millones de euros. No obstante, se exonera de la aplicación de la referida prestación patrimonial a los sujetos que se comprometan a realizar, de forma inequívoca, un descuento en las ventas de los productos objeto de la bonificación por importe de 0,05 euros por litro o kilogramo de producto, según los casos. La duración de la prestación patrimonial a la que se refiere este artículo es coincidente con la de la bonificación del precio de los productos.

acceso a terceros conforme a lo que reglamentariamente se disponga, quedando la CNMC a cargo de resolver los conflictos de conexión y acceso que se produzcan.

La tramitación de las líneas directas corresponderá a las Comunidades Autónomas cuando éstas solo discurran por el territorio de una de ellas, siendo competente la Administración General del Estado en caso contrario. Las líneas directas de inyección requerirán de informe vinculante del Gestor Técnico del Sistema.

c) Suministro de gases renovables mediante canalizaciones aisladas

Se introduce en la LSH una nueva disposición adicional trigésima octava por la que se regula el suministro de gases renovables mediante canalizaciones aisladas (no conectadas al sistema gasista), que tendrá la consideración de actividad de interés general. Entre otros, se considera como gas renovable al hidrógeno verde.

Las canalizaciones aisladas sí se declaran de utilidad pública a efectos de expropiación forzosa y ejercicio de la servidumbre de paso. Al igual que en el caso de las líneas directas, su autorización corresponderá a la Administración Autónoma o a la Administración General del Estado en función de si discurren por

el territorio de una sola o el de varias Comunidades Autónomas.

La nueva disposición también establece previsiones para permitir el acceso de terceros a estas instalaciones, que no percibirán retribución regulada, y declara la compatibilidad de la actividad con la comercialización de gas natural y electricidad, pero sujetándola a separación contable.

Se completa la regulación de actividad de comercialización de gases renovables mediante canalizaciones aisladas por remisión a las normas de la LSH relativas a la regasificación, transporte y almacenamiento de gas natural (Capítulo IV del Título IV de la LSH) y a la regulación de las figuras de transportista y distribuidor, en función de la presión máxima de diseño de cada instalación, a los efectos de las previsiones sobre derechos, obligaciones, infracciones, sanciones, procedimiento sancionador y seguridad de suministro que les sean aplicables, con las especialidades derivadas de la naturaleza del combustible suministrado.

A los consumidores conectados a estas instalaciones les serán de aplicación los derechos y obligaciones dispuestos para los consumidores de gas natural y su suministro se realizará también de acuerdo con las previsiones aplicables para el suministro de gas natural.